

2025



PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

**Periodo transitorio de pase voluntario
a la reserva**



Propuestas

Que el ministerio de Defensa promueva la modificación de la Ley de la carrera militar para establecer un periodo transitorio con aplicación paulatina voluntaria de la edad de pase a la reserva para todos aquellos ingresados entre el 1 de julio de 1986 y el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Justificación

PRIMERO. –

La finalización de los efectos del segundo párrafo del punto 4 de la disposición transitoria octava de la Ley de la carrera militar¹ producirá el retraso de los ascensos y el envejecimiento de las escalas de suboficiales.

Como los subtenientes deben continuar en servicio hasta los 61 años, se generarán menos vacantes para el ascenso, provocando que los brigadas deban permanecer más tiempo en su empleo, al igual que los sargentos primeros, todo ello a pesar del aumento de plantilla operado por el Real Decreto 198/2025, de 11 de marzo. Por tanto, la desaparición de la posibilidad de pasar voluntariamente a la reserva con 58 años perjudica a la mayor parte de los suboficiales, envejeciendo la escala aún más.

En el Ejército de Tierra más del 34% de los suboficiales tienen 50 o más años, en la Armada más del 28%, y más del 36% en el Ejército del Aire y del Espacio.

SEGUNDO. –

En el Plan Industrial y Tecnológico para la Seguridad y la Defensa (Ejercicio 2025) del Gobierno de España se recoge una inversión de 679 millones de euros destinada al aumento de retribuciones y al incremento de alrededor de 2.400 efectivos. El presidente del Gobierno anunció en el pleno del Congreso de los Diputados del día 7 de mayo que ese incremento se elevaría a 7.600 efectivos. Teniendo en cuenta ese importante aumento resulta viable que el personal con mayor edad pueda pasar a voluntariamente a la reserva, reponiendo las vacantes creadas con personal de nuevo ingreso, rejuveneciendo las escalas, especialmente la de suboficiales, eslabón fundamental de la organización.

¹ DT8.4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan, aunque esta sea posterior a la indicada en el inicio de este párrafo.

TERCERO. –

En el preámbulo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar se justifica la situación administrativa de reserva:

"En cuanto a las situaciones administrativas se adaptan en lo posible al estatuto básico del empleado público, aunque se mantiene la reserva como situación específica. Ésta constituye un mecanismo esencial para configurar, de acuerdo con los criterios de planeamiento, una pirámide de efectivos por empleos y disponer en todos de personal con las edades adecuadas para el ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas. Complemento imprescindible de esta situación, que supone el abandono del servicio activo años antes de la edad en la que corresponde pasar a retiro, es una regulación adecuada de sus retribuciones."

Por tanto, el planeamiento y la edad son aspectos importantes. Se planea aumentar el reclutamiento y el envejecimiento de la escala es una realidad.

CUARTO. –

Como esta asociación ya ha expuesto, comparativamente con otros ejércitos europeos u otros cuerpos la edad de pase a la reserva (y también retiro) es elevada.

CON CARÁCTER GENERAL EXCEPTO OFICIALES GENERALES					
PAIS	RESERVA			RETIRO	
	VOLUNTARIA		REGLAMENTARIA POR EDAD		
	TRANSITORIA	NORMAL		ANTICIPADO VOLUNTARIO	NORMAL
ITALIA	40 AÑOS DE SERVICIO 55 AÑOS Y CUMPLIR COTIZACION MINIMA	OFICIALES 25 AÑOS DE SERVICIO SUBOFICIALES 20 AÑOS DE SERVICIO	60 AÑOS	41 AÑOS COTIZADOS 58 AÑOS DE EDAD Y 35 AÑOS CONTRIBUIDOS	60 AÑOS CON 35 AÑOS DE SERVICIO 61 AÑOS CON MENOS DE 35 AÑOS DE SERVICIO
BELGICA			POSIBILIDAD DE CONTINUAR HASTA LOS 60 AÑOS DESPUES DE RETIRO		56 AÑOS
GRAN BRETAÑA			POSIBILIDAD DE CONTINUAR HASTA LOS 65-68 AÑOS DESPUES DEL PASE A RETIRO	40 AÑOS DE EDAD Y 20 AÑOS DE SERVICIO CON INDEMNIZACION POR SALIDA ANTICIPADA Y DERECHO A PENSION	60 AÑOS
FRANCIA			POSIBILIDAD HASTA LOS 60 AÑOS DESPUES DE RETIRO (POSIBILIDAD DE SUPERAR ESE LIMITE)	OFICIALES 40 AÑOS DE SERVICIO	56 AÑOS 40 AÑOS DE SERVICIO EXCEPTO PILOTOS Y NAVEGANTES QUE CUENTAN CON UNA REDUCCION DE 12 AÑOS
ESPAÑA	DTBª LCM	CUPOS ANUALES	61 AÑOS	60 AÑOS Y 30 AÑOS COTIZADOS SOLO AQUELLOS EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS	65 AÑOS

Estos datos han sido facilitados por el Ministerio de Defensa a través de los correspondientes agregados militares (N.º expediente: 160-116288).

PASE A LA RESERVA GUARDIA CIVIL			
	Ley 28/1994	Ley 42/1999	Ley 29/2014
OFICIALES	58 AÑOS	61 AÑOS	61 AÑOS
SUBOFICIALES	56 AÑOS*	58 AÑOS	58 AÑOS
CABOS Y GUARDIAS	56 AÑOS	58 AÑOS	58 AÑOS
CABOS Y GUARDIAS ANTERIORES A LEY 42/1999	56 AÑOS		

*Sub. Mayor 58 años

PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POLICIA NACIONAL			
	EN SERVICIO ACTIVO A 31-12-2001	EN SERVICIO ACTIVO A 20-09-2011	Ley Orgánica 9/2015
ESCALA SUPERIOR	60 AÑOS	62 AÑOS	64 AÑOS
ESCALA EJECUTIVA	56 AÑOS	58 AÑOS	62 AÑOS
ESCALA DE SUBINSPECCIÓN	55 AÑOS	58 AÑOS	60 AÑOS
ESCALA BÁSICA	55 AÑOS	58 AÑOS	58 AÑOS

En el cuadro comparativo anterior puede observarse la evolución del pase a la reserva en el Cuerpo de la Guardia Civil (se excluyen oficiales generales) y el pase voluntario a la segunda actividad del Cuerpo Nacional de Policía.

En el Instituto Armado, nos encontramos con que los suboficiales pasan a la reserva a los 58 años desde la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Los cabos y guardias ingresados antes de la entrada en vigor de esta ley, pueden acogerse al pase a la reserva a los 56 años.

En el caso del Cuerpo Nacional de Policía se establecen tres momentos, marcados por tres leyes, que determinan la edad de pase voluntario a segunda actividad, respetando expectativas anteriores. El propio preámbulo de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional así lo reconoce:

"Finalmente, y al objeto de respetar las expectativas de los Policías Nacionales, se incluyen, a través de la disposición transitoria tercera, una serie de reglas mediante las cuales se mantienen las edades de pase a esta situación en función del momento de ingreso en la institución, que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica."

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que los policías locales, mossos d'Esquadra, policías forales y ertzaintzas pueden jubilarse con la pensión íntegra a los 59 años porque tienen establecido un coeficiente reductor de la edad de jubilación. Otro ejemplo es el de los funcionarios de las Cortes Generales, que pueden jubilarse voluntariamente cuando cumplan 60 años de edad o cuando reúnan treinta y cinco años de servicios efectivos a las Cortes Generales o a cualquier otro ente público.

QUINTO. –

El establecimiento de un periodo transitorio con una aplicación paulatina voluntaria de la edad de pase a la reserva amortiguaría el impacto en los ascensos y el envejecimiento, además no deja de ser un reconocimiento palpable a las decenas de años de servicio prestados en las Fuerzas Armadas.

Un ejemplo de aplicación paulatina de la edad es el establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El periodo transitorio debería incluir, al menos, a aquellos ingresados entre el 1 de julio de 1986 y el 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la Ley de la carrera militar. Solo pueden acogerse al pase voluntario a la reserva a los 58 años de la DT8.4 segundo párrafo aquellos militares de los empleos, categorías y cuerpos que se citan en la misma que ingresaron en las Fuerzas Armadas antes del 1 de julio de 1986 [2019-33 años=1986]. El resto, aunque tenían las mismas condiciones de carrera y las mismas expectativas pasarán a la reserva a los 61 años.

A modo de ejemplo podría establecerse:

AÑO DE INGRESO	EDAD PASE VOLUNTARIO A RESERVA
1 de julio de 1986 a 31 de diciembre de 1989	58 años
1 de enero de 1990 a 31 de diciembre de 1993	58 años y 6 meses
1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1997	59 años
1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 2001	59 años y 6 meses
1 de enero de 2002 a 31 de diciembre de 2005	60 años
1 de enero de 2006 a 1 de enero de 2008	60 años y 6 meses